



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **19 MAYO 2016**

**VISTO:**

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3, el Decreto N° 1510/97 y la Disposición N° 78/16 de esta Defensoría del Pueblo.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el Artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánica funcional del ente y realizar toda acción conducente al mejor ejercicio de su función.

Mediante Disposición N° 78/16 en sus artículos 2° y 3° se procedió a efectuar las convocatorias a concurso para cubrir los cargos directivos y para el ingreso a la Planta Transitoria de los trabajadores vinculados a esta Defensoría bajo la modalidad de Locación de Servicios respectivamente, conforme los términos allí indicados.

Asimismo, en el artículo 4° de la Disposición referenciada se determinó la participación institucional de las asociaciones sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de esta Defensoría en dichos concursos.

**TENÉS QUIEN  
TE DEFIENDA**

Por su parte, efectuado el análisis pertinente se advirtió un error material involuntario en la redacción del artículo 4° de dicha norma, por lo que resulta necesario proceder a formular la rectificación correspondiente.

El artículo 120° del Decreto N° 1510/97 de procedimiento administrativo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece la rectificación de errores materiales o de hecho, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

En consecuencia y con la finalidad indicada corresponde proceder al dictado del acto administrativo pertinente.

La Dirección General de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 inc. n) y o)

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

**Artículo 1°:** Modifícase el artículo 4° de la Disposición N° 78/16, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Los concursos aludidos en los artículos 2° y 3° de la presente se realizarán con la participación institucional de las asociaciones sindicales firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

**Artículo 2°:** Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

**DISPOSICIÓN N° 081/16**

  
Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.